



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 25 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 15

Negociado 3.º—Orden público.

El Alcalde de Fuentelaencina, dà parte á este Gobierno de que el día 18 del actual, desapareció de una tinada del vecino Olayo Morán Arroyo, una cerda cuyas señas se expresan á continuación.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán gestiones para averiguar el paradero de dicha cerda, dando cuenta á este Gobierno si fuese habida, á los efectos que procedan.

Guadalajara 21 de Abril de 1906.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

Señas.

Una cerda negra con la oreja del lado derecho abierta y en la izquierda una muesca atrás. Tomó la dirección hacia Alhondiga, sin duda á buscar la piara de donde procedía.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieran, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El español que tomara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo

las de quienes pugnarán por la independencia de una parte del territorio español, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte.

Art. 2.º Los que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos ó alusiones ultrajaren á la nación, á su bandera, himno nacional ó otro emblema de su representación serán castigados con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España, y sus banderas ó escudos.

Art. 3.º Los que de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta, grabado ó otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones injurien ó ofendan clara ó encubiertamente al Ejército ó á la Armada ó á instituciones, armas, clases ó cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prisión correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y máximo, á prisión correccional en su grado mínimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ó otro medio de publicación instigaren directamente á la insubordinación en Institutos armados ó á apartarse del cumplimiento de sus deberes militares á personas que sirvan ó estén llamadas á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.º La apología de los delitos comprendidos en esta ley, y la de los delincuentes, se castigarán con la pena de arresto mayor.

Art. 5.º Los tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refieren los arts. 1.º, 2.º y 4.º de esta ley, siempre que los encausados no pertenezcan al ejército de mar ó tierra y no incurriren por el acto ejecutado en delito militar. De las causas á que se refiere el art. 3.º conocerán los Tribunales del fuero de Guerra y Marina.

Cuando se cometieren al mismo tiempo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos á distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

El párrafo primero del caso séptimo del art. 7º del Código de Justicia militar, y el núm. 10 del art. 7º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, quedarán modificados en la siguiente forma:

a) Código de Justicia militar:

«Art. 7º Por razón del delito la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquier persona se instruyan por...

Séptimo. Los de atentado y desacato á las autoridades militares; los de injuria y calumnia á éstas y á las corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y los de instigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en aquella institución.»

b) Ley de organización y atribuciones de los tribunales de Marina:

«Art. 7º Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruyan por los siguientes:

10. Los de atentado y desacato á las autoridades de Marina; los de injuria y calumnia á éstas ó á las corporaciones ó colectividades de la Armada, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio del destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina, y subordinación en los organismos armados; y en los de instigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en las fuerzas navales.»

Art. 6º En las causas que, según esta ley, corresponda instruir y fallar á los tribunales ordinarios de derecho, el fiscal no podrá pedir el sobreseimiento sin previa consulta y autorización del fiscal del Tribunal Supremo. Tampoco podrá retirar la acusación en el juicio oral, sino en escrito fundado, previa consulta y autorización (si no asistiese al acto) del fiscal de la Audiencia respectiva. En los casos en que, habiendo sostenido la acusación, la sentencia sea absolutoria, deberá preparar el recurso de casación.

Art. 7º Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario, aunque no hubiese terminado la instrucción de las piezas de prisión y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la Audiencia, con el plazamiento de las partes por término de cinco días.

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas, si no estuvieren terminadas.

Art. 8º Confirmado, si así procede, el auto de terminación de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al fiscal, y después, por igual plazo, al acusador privado, si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso formularán además las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

El plazo de tres días, concedido al ministerio fiscal, sólo se suspenderá á instancia de éste cuando se eleve consulta al fiscal del Tribunal Supremo sobre la precedencia de la pretensión de sobreseimiento, y hasta que la consulta sea resuelta.

Art. 9º El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley será el de tres días contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y, en su caso, á la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro del término del plazo, que será de diez días, se interpondrá el recurso por infracción de ley, si estuviera anunciado ó preparado.

Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los trámites que procedan.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el periodo de vacaciones.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en ejecución la sentencia, en caso de condena, ó de ser firme la sentencia absolutoria, el Tribunal remitirá los autos originales á la inspección especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días, á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, cuanto se le ofrezca, sobre regularidad en el funcionamiento de los juzgados y tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, dicha Sala tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los presidentes de los tribunales y de sus salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 11. Los procesos sobre delitos definidos en esta ley, para cuya perpetración se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicidad, se dirigirán cualquiera que sea la jurisdicción que de ellos conozca, contra la persona responsable, guardando el orden que establece el art. 14 del Código penal.

Para este efecto y los del artículo 14 del Código penal, los senadores ó diputados, mientras el respectivo Cuerpo Legislativo no haya dejado expedita la acción judicial, serán equiparados á los exentos de responsabilidad criminal.

Los procedimientos para la persecución de los delitos á que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º de esta ley, sólo podrán incoarse dentro de los tres meses después de la fecha de su comisión.

Se entenderán sujetos á esta ley todos los impresos comprendidos en los artículos 2º, 3º de la ley de policía de imprenta, con excepción de los libros.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley, y cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquiera otra forma de publicación ó en asociaciones por medio de discursos ó emblemas, podrá la Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del fiscal del mismo y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, decretar la suspensión de las publicaciones ó asociaciones por un plazo menor de se-

senta días, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestión de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas por los expresados delitos, cometidos en una misma asociación o publicación, la propia Sala segunda del Tribunal Supremo, a instancia del fiscal del mismo y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, podrá decretar la disolución o la supresión respectivamente de aquellas.

La sustanciación para acordar la suspensión y supresión a que se refieren los dos párrafos precedentes, se sujetará á la forma establecida para el recurso de revisión en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 13. En todo lo que no sea objeto de disposición especial de esta ley, se estará respectivamente á lo preceptuado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamiento Criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimientos del fuero de Guerra y del de Marina.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones penales y de procedimiento en cuanto se opongan á lo preceptuado expresamente en la presente ley.

Art. 15. La presente ley se aplicará en todas sus partes desde el día siguiente de su inserción en la Gaceta. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en la provincia de Barcelona las garantías expresadas en los artículos 4.^º, 5.^º, 6.^º y 9.^º y párrafos 1.^º, 2.^º y 3.^º del 13 de la Constitución de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por la ley de 29 de Noviembre último.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que ha sido discutida por las Cámaras la ley para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército; el carácter completamente distinto que su examen ha revestido en cada una de las dos Cámaras; la atmósfera de apasionadas apreciaciones en que se la ha envuelto, llegándose á suponer unas veces que iba encaminada contra las manifestaciones de determinadas opiniones políticas, y otras que se dirigía contra tendencias especiales de algunas localidades, exigen que en el momento de comenzar su aplicación llame el Gobier-

no la atención de los encargados de cumplirla acerca de su verdadero y preciso carácter.

Este se desprende con entera claridad de su simple y atenta lectura. La esencia de la ley reside, en realidad, en sus tres primeros artículos, en los cuales se define un delito que antes no existía en el Código penal, y que circunstancias lamentables, no ciertamente exclusivas de España, sino más bien debidas á un movimiento general en Europa, han reclamado con imperiosa exigencia se incluya en la lista de los crímenes.

Esos artículos son tan precisos y terminantes, y han salido de la discusión tan analizados y estudiados, que el espíritu más preocupado no hallará en ellos la menor ambigüedad ó la duda más pequeña para su recta aplicación: tan claro es el contenido de sus conceptos y tan cuidadosamente se ha aquilatado el valor de las palabras. Por eso, con sólo fijarse en ellas queda alejada toda idea de persecución á la tendencia, de castigo á la doctrina, de delincuencia por el pensamiento. No hay delito más que en el hecho, y en el hecho definido, claro y terminante: en el ataque armado contra la Patria, en el ultraje contra la Nación, en la injuria u ofensa contra el Ejército o la Armada y en la apología de esos delitos.

Declármese, pues, cuanto se quiera, hágase alarde de supuestas condenaciones, el buen sentido del pueblo hará justicia á la rectitud de los legisladores, y los Tribunales mostrarán con sus fallos que si la ley ampara eficaz y vigorosamente la unidad de la Patria y la disciplina del Ejército, en nada impide ni dificulta la libre predicación de las doctrinas, la defensa de los programas o la exposición de las aspiraciones regionales, cuya integridad ha sido expresamente reconocida en el parrafo 2.^º del art. 2.^º

Y esa es toda la ley; fuera de éstas, el resto de sus disposiciones está consagrado al procedimiento y al propósito que guió al Gobierno al presentarla: de hacer que la averiguación del culpable sea cierta y seguro el inmediato castigo, sin lo cual la ley carecería de ejemplaridad y eficacia.

En esta orden de ideas, y dado el estado de nuestra legislación, en especial lo consignado en el caso 7.^º del artículo 7.^º del Código de justicia militar, fué requisito indispensable, no sólo la derogación de la excepción introducida por la ley de 1.^º de Enero de 1900, sino la introducción de los artículos 11 y 12, que se refieren a los delitos cometidos por medio de la imprenta. Esos artículos, que han sido objeto de cuidadosa redacción y estudios por las Comisiones de ambas Cámaras, exigen especial atención de los llamados á aplicarlos; porque si bien los delitos cometidos por los medios mecánicos de publicidad mencionados en el art. 11 son los que dieron origen á hechos que pusieron un momento en peligro el orden público y perturbaron la tranquilidad de muchas conciencias que nunca habían sospechado pudiera herirse á un tiempo á la santidad de la Patria y á la disciplina del Ejército, en cuanto éste es la expresión de la Patria armada, no debe olvidarse que nuestra sociedad política está fundada en la libertad de imprenta y en el respeto á los derechos de la conciencia, y que por tanto las Autoridades dependientes de los respectivos Ministerios que han de intervenir en la aplicación de la ley se han de fijar desde el primer momento en las dos nociones que han presidido á su redacción, á saber: en la naturaleza y especialidad de los delitos que en ella se castigan y en la clara limitación de sus

disposiciones, de manera que nunca puedan aplicarse á actos ó á ofensas que no estén taxativamente y concretamente marcados en su texto.

Recuérdese que á este fin se hizo desaparecer de él el calificativo de *indirecto*, aun cuando esa noción aparece en varios artículos del Código penal; eliminación de un grande y lógico sentido, pues nada sería más detestable y digno de censura que confundir la salvación de la Patria y la defensa de la disciplina militar, ideas fundamentales y estrechamente enlazadas entre sí, con las habituales licencias de estilo y de pensamiento que, por desgracia, aparecen en la prensa periódica sin propósito deliberado de defender ó de desvirtuar aquellos principios fundamentales.

Téngase además en cuenta que esta ley en nada altera el sistema del Código penal ó de las leyes especiales que á la imprenta y á la asociación se refieren. Las nuevas figuras de delito son claramente definidas y cuidadosamente apropiadas á hechos determinados y concretos, y la claridad con que se expone la doctrina ilumina también el procedimiento y las excepciones que ha sido necesario introducir en éste para la eficacia de la ley; pero no por eso queda impune todo lo que no cae taxativamente bajo su acción, puesto que toda delincuencia sigue sujeta al Código penal.

Si en todo caso la aplicación de la ley exige la serenidad en el juicio y la prudencia en el procedimiento, á medida que las ofensas tienen mayor transcendencia y que las penalidades son más rigurosas se estrecha y acentúa la obligación del juzgador para ajustarse á la ley, cuidando especialmente de que en momentos de agitación y apasionamiento de la opinión no se confunda el delito con la violencia de la expresión ó se mire como ofensa á la Patria lo que es tan sólo á las reglas de la educación ó de la conveniencia social.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

SEGISMUNDO MORET

Exmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia,
Guerra y Marina.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Memoria de D. Juan de Zúñiga y Guevara.

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 10 del corriente mes, la adjudicación de dos dotes de 200 pesetas cada uno, procedentes de la Memoria de D. Juan de Zúñiga y Guevara, entre las doncellas huérfanas y pobres, parientas del fundador, y á falta de éstas, entre las que sean naturales de esta Ciudad, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama por el presente á las que reunan dichas circunstancias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la referida Junta.

A las solicitudes se acompañará:

1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal, si en la fecha del nacimiento se hallare establecido el Registro civil, y en caso contrario, por el Sr. Cura de la parroquia.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedidas también por el Juzgado municipal.

3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco;

4.º Certificación de la contribución por territorial é industrial que satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 21 de Abril de 1906.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Mayo de 1906, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable del 5 por 100 correspondiente al cupón número 20 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, de la expresada Deuda amortizable en el sorteo verificado el día 14 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el dia 1.º de Mayo próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo y con arreglo á las instrucciones comunicadas, mediante la presentación de las correspondientes facturas que al efecto la solicitará la Intervención de Hacienda de la misma.

Guadalajara 20 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia, en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por «Fondos destinados al pago de obligaciones de primera Enseñanza», que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacer en los días 27 y 28 del actual, á los respectivos Ayuntamientos ó persona legalmente autorizada por los mismos, siempre que no tengan débitos con la Hacienda, pues en este caso, se aplicarán al pago de los mismos.

AYUNTAMIENTOS

Pesetas Cts.

Terraza	11 73
Lebrancón	187 44
Villaseca de Henares.....	12 38
Total	211 75

Guadalajara 21 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

TORRECUADRADA DE MOLINA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Torrecuadrada de Molina 11 de Abril de 1906.
—El Alcalde, Claro Martínez.

LA MIERLA

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de este término, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Asimismo se encuentra á disposición de los contribuyentes, para que presenten las reclamaciones que crean justas en la Secretaría del mismo, por término de cinco días, el recuento de los ganados para el año 1907, pasados que sean no serán admitidas.

La Mierla 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Monge.

ALCOLEA DEL PINAR.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, por término de quince días, con objeto que los interesados puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Alcolea del Pinar 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Victoriano Rojo.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1907, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Yélamos de Arriba, hasta el 30 del actual.
Mondejar, por término de treinta días.
Puebla de Beleña, idem id.
Chillaron del Rey, idem id.
Pozo de Guadalajara, idem id.
Alcoicer, idem id.
Atanzon, por veinte días.
Taracena, idem id.
Luzaga, idem id.
Tordesilos, idem id.
Pozancos, idem id.
Palancares, por quince días.
Valfermoso de las Monjas, idem id.
Albendiego, idem id.
Ujados, idem id.
Iriepal, idem id.
Villares de Jadraque, idem id.
Bustares, idem id.
Algar, idem id.
Laranueva, hasta el 20 de Mayo.
Fuencemillan, hasta el 15 de id.
Hita, idem id.
Tierzo, idem id.
Pastrana, hasta el 12 de id.
La Bodera, hasta el 10 de id.
Riva de Santiuste, idem id.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio de 1907, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sacedón, por término de cinco días.

Angon, por idem.

La Puerta, por idem.

Cabanillas del Campo, idem id.

Villaviciosa, idem id.

Atanzon, por idem.

Laranueva, por idem.

Moratilla de Henares, por idem.

Torrubia, por idem.

Aldeanueva de Guadalajara, por id.

Pajares, por idem.

Yélamos de Abajo, por idem.

Pozancos, por idem.

Alarilla, por ocho días.

Tendilla, por idem.

Alcolea del Pinar, por idem.

Rueda, por idem.

Usanos, por quince días.

Alcoicer, por ocho días.

Mondejar, por idem id.

Valdesaz, por idem id.

Taracena, por idem id.

Peñalver, idem id.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Miguel García y García, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta de sorteo celebrado en este día, de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que siguen:

Partido de Atienza

Cabezas de familia.

D. Eugenio Monge Menor, vecino de Riofrio.

Mariano Sanchez de Mingo, Cercadillo.

Julian Montero de Francisco, Valverde.

José Escribano Nieto, Cantalojas.

Leon Alvaro Gonzalo, Hijes.

Juan Amo Alda, Medranda.

Mariaco Tovar Atienza, La Toba.

Luciano Casas Magro, Semillas.

Pedro Juanas Sardina, Riofrio.

Florencio Escribano Robledo, La Huercé.

Vicente Rodriguez Esteban, Cincovillas.

Angel Núñez Sanz, Albendiego.

Martin Morales Morales, Bustares.

José Cerrada Gonzalez, Prádena.

Jesús Garcia Noguerales, Romanillos.

Simón Higes Dominguez, Atienza.

Ezequiel Benito Rienda, Cercadillo.

Juan Delgado Garrido, Riva Santiuste.

Angel Llorente Elvira, Villares de Jadraque.

Blas Barahona Sanz, Riva de Santiuste.

Capacidades.

D. Genaro Juanas Sardina, de Cercadillo,

Pedro Garrido Torija, Bustares.
 Cecilio Chicharro Abad, Condemios de Abajo.
 Félix Lucio de Francisco, Tordelrábano.
 José Somolinos Somolinos, Prádena de Atienza
 Bonifacio Gómez Yagüe, Higes.
 Mateo de Pablo Chicharro, Campisábalos.
 Pedro Benito Garrido, Bustares.
 Juan Plaza Ranz, La Bodera.
 Vicente Barrio Serrano, Paredes.
 Domingo de Pedro González, Villacadima.
 Tomás García Hijos, Tordeirábano.
 Pedro Pérez Merino, Valdelcubo.
 Pedro Domínguez Vela, Medranda.
 Justo Somolinos Esteban, Gascueña.
 Pedro Lucía Palancar, Veguillas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Gregorio Sanz González, de Guadalajara.
 Toribio Jiménez Sainz, id.
 Felipe Muñoz Arenas, id.
 Facundo Martínez Santiago, id.

Capacidades.

D. León Carrasco Gómez, de Guadalajara.
 Clemente Alvira Martín, id.

Partido de Brihuega

Cabezas de familia

D. Alberto Díaz Ranz, vecino de Brihuega.
 Juan Yela González, Barriopedro.
 Julián Calzadilla Clemente, Cañizar.
 Plácido Amo Perojuan, Brihuega.
 Eduardo Cepero Moreno, id.
 Valentín Ayuso García, Fuentes.
 Sinfuroso Clemente Sánchez, Balconete.
 Eleuterio del Moral Escarpa, Brihuega.
 Claro Gutiérrez Moreno, Atanzón.
 Ignacio González Veguillas, Trijueque.
 Mamerto López Sanz, Brihuega.
 Joaquín Esteban Baranda, Miralrío.
 Pedro Moreno Pérez, Brihuega.
 Anastasio Villaverde Díaz, Masegoso.
 Julián Cuevas Falcón, Budia.
 Tomás Arteaga Ortega, Brihuega.
 Julián Esteban Burgos, Valdearenas.
 Ramón Leal Torija, Brihuega.
 Plácido del Amo Perojuan Brihuega.
 Niceto Ramos Asenjo, Yélamos de Arriba.

Capacidades.

D. José Moreno Puerta, de Pajares.
 Pedro Galve Redondo, Cañizar.
 Juan Lamparero Vera, Gajanejos.
 Ramón Núñez Gil, Hita.
 Domingo Villaverde Díaz, Valderrebollo.
 José López Blas, Hita.
 Nicolás Barbero Pedroviejo, id.
 Eusebio García Millán, Yela.
 Eulogio Pajares Marco, Trijueque.
 Juan San Miguel Albia, Hita.
 Francisco Castillo Torre, Ledanca.
 Agustín Serrano Juárez, Argecilla.
 Gabriel Puado Henche, Masegoso.
 Rufino García Abad, Alarilla.
 Guillermo González García, Valdegrudas.
 Tiburcio Retuerta Notario, Romancos.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Benito Sánchez Ortego, de Guadalajara.
 Santiago Gil Morillas, id.
 Gregorio Carrasco Criado, id.
 Trifón Escarpa Corral, id.

Capacidades

D. Vicente Martín Manzano, de Guadalajara.
 José León Albite, id.

Partido de Cifuentes

Cabezas de familia

D. Mariano Tomás Ibáñez, vecino de Cifuentes.
 Bonifacio Rojo Gil, Renales.
 Damián Huertos de Mingo, Abanades.
 Marcelino Canalejas García, Henche.
 Ramón Serrano Carrasco, Durón.
 Anacleto García Moranchel, Huertos.
 José Rebollo García, Mantiel.
 Pedro Mentolio Vilache, Cifuentes.
 Mariano Bravo Godo, id.
 Segundo Marina Díaz, El Sotillo.
 Hilario López Díaz, Canales del Ducado.
 Juan del Amo López, Canredondo.
 José Cano Díaz, Huertahernando.
 Claudio Delgado Bueno, Cereceda.
 Eladio Portillo Barbas, Torrecuadrada Valles.
 Mariano Carrascosa Escrivano, Huertos.
 Anselmo López López, Carrascosa de Tajo.
 Wenceslao Rincón Rincón, Sotodosos.
 Abdón Vergara Alcolea, Valtablado del Río.
 Marcos de la Roja Iglesia, Sotoca.

Capacidades

D. Antonio Bravo Gil Olmo, de Cifuentes.
 Pedro López Pérez, id.
 Gabriel Ibáñez López, Armallones.
 Nicolás Batanero Peinado, Trillo.
 Vicente de la Mata Pliego, Cifuentes.
 Manuel Gamarra Azañón, id.
 Juan Utrilla Díaz, Renales.
 Francisco Cerrato Rodrigo, Viana de Mondejar.
 Francisco Losa Pérez, Cifuentes.
 Eusebio Cerrato Bueno, Cereceda.
 Guillermo Budia Pastrana, Cifuentes.
 Juan Ochaita López, Trillo.
 Fermín Villaverde Villaverde, Las Inviernas.
 Lorenzo Vicente Martín, Val de San García.
 Santiago Mazario Serrano, Cifuentes.
 Julián Sotodosos Villaverde, Las Inviernas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Nicomedes García Bermejo, de Guadalajara.
 Arturo Pacios Arenal, id.
 Félix García Herreros, id.
 Fernando Rubín de Celis, id.

Capacidades

D. Antonio Medranda Mayor, de Guadalajara.
 Cesáreo Ortega Ruano, id.

Partido de Cogolludo

Cabezas de familia

D. Juan García Merino, vecino de La Mierla.
 Gregorio López Fernández, Cogolludo.
 Julián Lobo Gil, Uceda.
 Eladio Martín Torres, Cogolludo.
 Benigno García Rivas, El Cubillo.
 Ricardo Palancar Casas, Aleas.
 Agustín Fraguas García, Cogolludo.
 Víctor García Gordo, Beleña.
 Marcos Hita Clemente, Membrillera.
 Victoriano Ortega Muñoz, Cogolludo.
 Tomás Ródenas del Vado, Torrebeleña.
 Casto Sanz Manzano, Málaga.
 Santiago Andrés Atienza, Membrillera.
 Tomás Blasco Pascual, Viñuelas.
 Pascual Redondo Esteban, Cogolludo.

Sébastien Herreros Esteban, id.
 Miguel Meléndez Viñuelas, Humanes.
 Meliton Sanz Jimenez, Malaguilla
 Pedro Lopez Perez, Cogolludo.
 Pedro Torre de la Torre, Torrebeleña.

Capacidades.

D. Gabriel Gamo del Olmo, de Tamajón.
 Victoriano Sanz Simón, Fuencemillán.
 Faustino Acero Sanz, Uceda.
 Pascual Tieso Perucha, Malaguilla.
 Ignacio Martínez Sanz, Fuentelahiguera.
 Marcos Criado Criado, Monasterio.
 Bibiano Moreno Serrano, Tamajón.
 Julián García Rivas, El Cubillo.
 Lorenzo Codonal Palancar, Beleña.
 Victoriano Berges Redondo, Tamajón.
 Tomás Jiménez Perucha, Malaguilla.
 Francisco Atienza Torre, Aleas.
 Pedro López Marcos, Humanes.
 Perfecto Arias Sanz, Robledillo.
 Esteban Pinel Iruela, Arbancón.
 Agustín Tello Meléndez, Humanes.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Esteban Vázquez Arroyo, de Guadalajara.
 Manuel Díaz Molina, id.
 Diego del Campo Benito, id.
 Manuel Monge Fernández, id.

Capacidades.

D. Ignacio Magaña Domingo, de Guadalajara.
 Juan Isidoro Ruiz Rojo, id.

*Partido de Molina.**Cabezas de familia.*

D. Eustaquio Mato Herranz, vecino de El Pobo.
 Victoriano Galán Galán, Selas.
 Antonio Milla López, Orea.
 Francisco Merodio Gil, Luzón.
 Antonio Romero López, Villegas de Mesa.
 Gabriel Molino Rillo, Embid.
 Martín Aguilar López, Lebrancón.
 Eustaquio Pérez Pablo, Taravilla.
 Buenaventura López Cortés, Setiles.
 Antonio Bueno Garciá, Clares.
 Trifón Arauz López, Peralejos.
 Eulogio Biarrete Berbes, Molina.
 Laureano Barrios Mérida, id.
 Florentino Funes Sanz, Cillas.
 Juan Ibar Milla, Concha.
 Manuel Martínez Puerto, Molina.
 Ildefonso Galve Martínez, Amayas.
 Vicente Abril Rezusta, Alustante.
 José Egido Hernández, Molina.
 Marcelino Arauz López, id.

Capacidades.

D. Francisco Robisco Ramos, de Luzón.
 Felipe Bueno Aragón, Maranchón.
 Francisco Hernández Galvez, Labros.
 José Bolaños Sarmiento, Luzón.
 Vicente Bueno Hernández, Maranchón.
 Dionisio Concha Abad, Concha.
 Sotero Galvez López, Fuentelsaz.
 Vicente Vicente Checa, Piqueras.
 Martín Megina Herranz, Tordellego.
 Bonifacio Albacete Bueno, Maranchón.
 Luciano García Rubio, Hinojosa.
 Apolinar Castillo Usero, Traid.
 Pedro Bermejo Galán, Aragón.
 José Martínez López, El Pobo.
 Jesús Castellote Gaitán, Maranchón.
 Santiago López Barra, Rueda.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Juan Núñez Martín, de Guadalajara.
 Fermín Rodríguez Rondón, id.
 Nicolás Solano Rodríguez, id.
 Gregorio Sanz González, id.

Capacidades.

D. Laureano Saldaña Martín, de Guadalajara.
 José Sanz López, id.

*Partido de Pastrana.**Cabezas de familia.*

D. Lucas Cortés García, vecino de Peñalver.
 Manuel Sanchez Alonso, Yebra.
 Antero Mayor Sanchez, Renera.
 José Sala García, Yebra.
 Félix Salcedo Fernández, Almoguera.
 Cleto Alonso Villa, Valdeconcha.
 Miguel Fernandez García, Mezuecos,
 Eusebio Encabo Bailón, Honteva.
 Ruperto Martinez Martinez, Mondejar.
 Pedro Gutierrez Ventura, Pioz.
 Camilo Perez Ayala, Tendilla.
 Patricio Sanchez Lopez, Yebra.
 Leopoldo Perez Zorita, Hueva.
 Juan Fernandez Heredia, Illana.
 Juan Perez Barquero, Albares.
 Juan Fernandez Moranchel, Escariche.
 Balbino Santiago Lozano, Pastrana.
 Blas Alcalde Lueta, Tendilla.
 León Medel Nuevo, Tendilla.
 Basilio Perez Poyatos, Peñalver.

Capacidades.

D. Pedro Sanchez Seco, de Pastrana.
 Tomás Guillén Alonso, Moratilla los Meleros.
 Antonio Martinez Sanchez, Renera.
 Florentino González Villa, Fuentenovilla.
 Julian Torres Rivera, Mondejar.
 Eusebio Sanchez Martinez, Romanones.
 Basilio Ruano Jabonero, Pastrana.
 Manuel Ramiro Corral, Renera.
 Juan Hernandez Peralta, Pastrana.
 Acisclo Perez Torres, Mondejar.
 Roman Perez Torres, id.
 Pedro Romero del Valle, Fuentenovilla.
 Martin Bautista Rauera, Pastrana.
 Basilio Lopez Carralero, Loranca de Tajuna.
 Enrique Fernandez Orusco, Mondejar.
 Andres Iñigo Vazquez, Tendilla.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Diego Barbacid Escacho, de Guadalajara.
 Pedro Gonzalez Corral, id.
 Rafael Huertos Morales, id.
 Fermín Fraile Gomez, id.

Capacidades.

D. Francisco Aguilera Ruiz, de Guadalajara.
 Luis Garcia del Val, id.

*Partido de Sacedón.**Cabezas de familia.*

D. Bernardo Adalid Escamilla, vecino de Alcocer.
 Luis Valdes Cabrit, Millana.
 Esteban del Amo Garcia, Morillejo.
 Santos Diaz Moya, Sacedón.
 Anselmo Corona Tomico, id.
 Mariano Martinez Jimenez, Alique.
 Crisanto Romo Corona, Sacedón.
 Vicente Alonso Brato, Pareja.
 Braulio Torrecilla Martinez, Auñón.
 Pio Perez Pastor, Alcocer.

Mariano Molina Alvaro, Pareja.
 Braulio Alocén Aguado, Sacedón.
 Mateo Martínez Lanza, Alcolecer.
 Saturnino Romo Viana, El Olivar.
 Mariano Corona Tomico, Sacedón.
 Juan Martínez Alonso, Alique.
 Manuel García Rábano, Córcoles.
 Andrés Vicente García, Poyos.
 Víctor Molina Corral, Sacedón.
 Gabriel Rodríguez Huste, Pareja.

Capacidades

D. Pablo Buenosdías López, de Casasana.
 Manuel Caro López, Poyos.
 Joaquín Alcalá del Amo, Sacedón.
 Nicolás Recio Corral, Alocén.
 Pablo Serrano Canora, Viana.
 Dionisio Ecija Palomo, Salmerón.
 Felipe Molina Gutiérrez, Escamilla.
 Luis Sanz González, Sacedón.
 Diego Viana, Viana, Peralveche.
 Valentín Moreno Alcolea, id.
 Anselmo Cambronero Vela, Córcoles.
 Félix Moya Fernández, Sacedón.
 Lucas Arribas Martínez, Córcoles.
 Jesús Guerrero Carrasco, Escamilla.
 Emilio Hermosilla Martínez, Millana.
 Pedro Alocén Alocén, Córcoles.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Roman Láinez Garrido, de Guadalajara.
 Vicente Pedromingo de la Riva, id.
 Luis Martín Martínez, id.
 Valeriano Plaza Pérez, id.

Capacidades

D. Santos Bozal Moreno, de Guadalajara.
 Braulio Muñoz Royo, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el artículo 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son:

Del Juzgado de Atienza: El día 22 de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana, la causa seguida contra Bernardino de la Fuente y Bernabé Romanillos, por malversación de caudales.

Del Juzgado de Sacedon: El dia 23 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Francisco de la Fuente, por falsedad.

Del Juzgado de Brihuega: El dia 25 de Mayo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Modesto Amay Moreno, por robo; y el dia 26 de dicho mes y hora, la seguida contra Nicolás de Agustín Aparicio, por robo.

Del Juzgado de Molina: El dia 5 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Valentín Herranz Bustarazo, por robo; el dia 6 de igual mes y á la misma hora, la seguida contra José Alguacil y dos más, por robo; y el dia 7 de dicho mes y expresada hora, la seguida contra Bernardina Anglada y dos más, por homicidio y disparo.

Del partido de Cogolludo: El dia 12 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Sotera Turron Tornero, por robo; y el dia 13 de expresado mes y hora, la seguida contra Luciano Codonal Palancar, conocido por Lujo, por homicidio por imprudencia.

Del partido de Cifuentes: El dia 15 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Juan Pérez García, por homicidio y lesiones.

Del partido de Pastrana: El dia 19 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Paulino Moraga Cordon, por parricidio; el dia 20 de dicho mes y hora, la seguida contra León Martínez García y otro, por allanamiento de morada y tentativa de violación, y para el dia 25 de expresado mes y dicha hora, la seguida contra Miguel Regidor Romero, por homicidio por imprudencia temeraria.

Y á los efectos expresados, expido la presente que firmo en Guadalajara á 21 de Abril de 1906.—El Secretario, Miguel García.—V.º B.º—El Presidente, L. Infantes.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**GUADALAJARA**

Cédula de citación.—En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye en el mismo sobre robo de reses lanares á Manuel Clemente Estúñiga, vecino de Horche, se cita por la presente á Consuelo García, quinquillera, cuyas demás circunstancias, segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, establecido en esta Ciudad, calle del Doctor Greus, núm. 1, en concepto de testigo, á objeto de recibirla declaración en expediente sumario; bajo apercibimiento, que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 17 de Abril de 1906.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentín.

JUZGADO MUNICIPAL DE HORCHE

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial*, á fin de el que lo deseé pueda solicitarlo, siempre que se acompañe de los requisitos legales.

Horche 20 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Nicasio del Rey.

PARTE NO OFICIAL**SUBASTA PÚBLICA EXTRAJUDICIAL**

Ha de tener lugar en Cabanillas del Campo, el dia 30 de Abril de 1906, de todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al incapacitado don Severiano Verda, en los términos de Usanos, Maramal, Guadalajara y Cabanillas del Campo, para su arriendo.

El pliego de condiciones se halla expuesto en casa del Presidente del consejo de familia D. Juan José Verda, en cuyo domicilio se efectuará la subasta el dia 30 de Abril de 1906, á las dos de la tarde, por acuerdo tomado en sesión celebrada el dia 23 de Abril.—El Presidente, Juan José Verda.